E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se afirma que “*La queja ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria*.”. Nuestra Constitución Política establece “(…) *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. ꟷEs nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*.”

Como una de las garantías de un acusado es probar en contrario, el Estado debe cerciorarse de que las quejas o las noticias sean verdaderas. Esta actividad del Estado más la que despliegue el investigado, si es que le parece, son fundamentales.

En la realidad, los contadores son tratados como culpables desde el inicio de la investigación. En casi todos los casos la actividad del Tribunal se orienta a reforzar la prueba de la culpabilidad. No se prueba la existencia del dolo ni de la de la culpa. A la postre muchas quejas y noticias son consideradas pruebas dentro de los procesos disciplinarios.

Muchas personas prefieren hablar con periodistas, pues estos deben conservar en secreto sus fuentes. Además, el CPACA establece que “*Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente*.” De esta manera las noticias van formando una conciencia popular muy difícil de controvertir. Lamentablemente nunca se sabe cómo va a actuar un periodista o un medio de comunicación. Hay muchas controversias sobre los medios controlados por partidos políticos, grupos religiosos o empresariales.

En verdad la queja no debería formar parte del reglamento interno, pues cuando se le normatiza no se está determinando disposiciones internas, propias de la actividad del Tribunal, sino imponiendo cargas a los terceros.

El CPACA establece que toda persona tiene derecho a “*Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito*,”. El reglamento en comento exige que se presente por escrito.

Puede suceder que el quejoso no conozca a los responsables de las que el cree infracciones y por lo tanto, a pesar del reglamento, no pueda informar al respecto. Para esto se han instituido las diligencias previas.

De similar manera habrá muchas ocasiones en las que un quejoso, mero usuario de la información, no pueda allegar el contrato con el contador.

*Hernando Bermúdez Gómez*